

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G
Sullana,

569 -2016/GOB. REG.PIURA-

27 DIC 2016

VISTOS: la CARTA S/N de fecha 21 de Diciembre del 2016 del Gerente General de la empresa Maquine EIRL Ing. Jorge Javier Galecio Castillo; el DTI N° 06247; el Informe N° 759-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Diciembre del 2016 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 990-2016/GRP-401000-401400 de fecha 23 de Diciembre del 2016 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 601-2016/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Diciembre del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 13 de Diciembre del 2016, se suscribió el CONTRATO N° 24-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la empresa MAQUINE EIRL, para la Adquisición de Bienes para la implementación del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Salud I-4 Pueblo Nuevo de Colan. Paita- Piura", ITEM N° 03: AMBULANCIA, por el monto de S/. 348,500.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante CARTA S/N de fecha 21 de Diciembre del 2016, el Gerente General de la empresa Maquine EIRL Ing. Jorge Javier Galecio Castillo presenta a la Gerencia Sub Regional, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, bajo el argumentos que, los equipos médicos correspondiente a la ambulancia Tipo III son equipos importados y dado a la fechas navideñas y de fin de año de carácter mundial los proveedores han informado demora en el envío de los equipos, asimismo indica que el retraso también se debe por el alto movimiento aduanero en el puerto del Callao;

Que, mediante Informe N° 759-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Diciembre del 2016, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica, recomendando al Director Sub Regional Infraestructura declarar improcedente la ampliación de plazo presentada por la empresa MAQUINE EIRL por no contar con sustento fáctico y jurídico para su respectiva aprobación y no cumplir con lo prescrito en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 990-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Diciembre del 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa MAQUINE EIRL, por no cumplir con lo prescrito en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° de su Reglamento;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) El Contratista puede solicitar la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

GSRLCC-G

Sullana,

569 -2016/GOB. REG.PIURA-

270 2016

ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre que se encuentren debidamente acreditados; en consecuencia, se observa que mediante solicitud s/n de fecha 21 de Diciembre del 2016, el Gerente General de la empresa fundamenta su requerimiento, dado que, los equipos ofertados son importados y dada a las fiestas navideñas y de fin de año que son de carácter mundial los proveedores han informado sobre un retraso en el envío de los mismos, sin embargo DICHO ARGUMENTO NO HA SIDO COMPROBADO ya que el contratista no adjunta a su solicitud tal comunicado;

Que, asimismo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: Procede la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, 1.- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; 2.- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atrasos o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general da lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la Consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditados, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, mediante Informe N° 601-2016/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Diciembre del 2016, la Oficina Sub Regional concluye que deviene en **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, presentada por la empresa MAQUINE EIRL, para la ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 PUEBLO NUEVO DE COLAN-

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 569 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

PAITA-PIURA", ITEM N° 03: AMBULANCIA; debiéndose disponer la emisión del acto administrativo correspondiente;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por veinte (20) días calendario, para la **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 PUEBLO NUEVO DE COLAN- PAITA- PIURA" ITEM N° 03: AMBULANCIA**, presentada por la empresa **MAQUINE EIRL** mediante CARTA S/N-2016 del 21 de Diciembre del 2016, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa contratista **MAQUINE EIRL** en su domicilio ubicado en Av. Progreso N° 1338 AA.HH Campo Polo- Distrito de Castilla- Provincia de Piura.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL